Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señora DORA QUICENO fue notificada por aviso el día 07 de septiembre de 2023, y en consecuencia **se computa el termino de los tres días para retiro de copias a partir del día siguiente a la notificación del aviso, esto es el 11, 12, y 13 de septiembre, y corriendo términos de traslado de 10 días así: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre de 2023, 02, 03, y 04 octubre de 2023;** en razón del acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso la suspensión de términos en la rama judicial desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023; así las cosas, en el presente caso el termino de contestación feneció el día 04 de octubre de la referida anualidad, a las 5:00pm, sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, octubre 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2353

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUDIVIA JIMENEZ OSPINA.
EJECUTADA: DORA QUICENO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00079-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificada la señora **DORA QUICENO** por aviso, que es quien integra el extremo pasivo de la Litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio **No.0809** del 21 de abril de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la señora **LUDIVIA JIMENEZ OSPINA** y en contra de la ejecutada **DORA QUICENO**; luego al extremo pasivo le fue notificado de la orden de apremio, el 07 de septiembre de 2023, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 13 de septiembre de 2023, posteriormente y debido al ataque cibernético contra los servidores de la rama judicial, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 se dispuso la suspensión de términos para las actuaciones judiciales desde el día 14 hasta el 20 de septiembre del hogaño; así las cosas, el término de traslado de 10 días corrió desde el día 21 de septiembre de 2023 (día en que se reanudaron los términos) hasta el 04 de octubre de 2023 sin que durante ese periodo temporal, se hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno por parte de la convocada a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> **"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
>
> (…)
>
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo[1], conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada DORA QUICENO**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 179
DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

[1] Auto Interlocutorio 0809

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d177a7571d6509f0a129990ca049f446c975ab7797db2a1e0ef0706f385d5f**

Documento generado en 27/10/2023 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica